



EXPEDIENTE: 2025/053510/003-984/00018

ASUNTO: Calificación Ambiental de Actividad.

**DÑA. ANA BELÉN CÁCERES MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA (Almería)**

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día **6 de marzo de 2026**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 2025/053510/003-984/00018. RELATIVO A LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD PARA PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, INCOADO A INSTANCIA DE D^ª. SONIA GARCÍA CANO.

Se da cuenta de la Propuesta del Concejal de Pedanías, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, D. Pedro Carrasco Ortega que, literalmente transcrita, dice:

«Visto el expediente nº 2025/053510/003-984/00018, instado por Dña. Sonia García Cano, al objeto de obtener la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental de actividad para Proyecto de instalación de establecimiento de hostelería sin música (Heladería), en finca sita en C/ Ciprés núm. 15 Es: 3 Pl: 00 Pt: 07 de Huércal-Overa (Ref. Catastral: 3590901WG9339S0019UR), redactado por los Ingenieros Técnicos Industriales D. Antonio Uribe Vilar y D. José Manuel Rodríguez Quiles con Visado nº V-003654/25, de fecha 10 de agosto de 2025 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería (Reg. Entrada nº 9203/2025).

Dicha actividad se encuentra incluida en el categoría 66 Restaurantes, cafeterías, pubs y bares”, del Anexo I. Categorías de actuaciones sometidas a Calificación Ambiental y a Declaración Responsable de los efectos ambientales, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estarán sometidas a trámite de Calificación Ambiental todas las actuaciones que figuren en la relación del citado anexo, con el trámite indicado y sus modificaciones sustanciales.

Visto que, con 29 de diciembre de 2025 (Csv: ZhVnuwFkqmZJqRt32xIFlw==), la Técnico de Medio Ambiente emite informe ambiental, en el siguiente sentido:

“Por considerarse correcta la documentación presentada se propone se acepte a trámite el expediente, por estar la actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y por lo tanto sometida al decreto 297/95 sobre Calificación Ambiental.

Así mismo, si una vez pasado el plazo de Información Pública y Notificación a colindantes, fijado en el art. 13 del citado decreto, y tras haberse puesto de manifiesto el expediente con el art. 14.1, en caso de no haberse presentado Alegaciones, se propone RESOLUCIÓN FAVORABLE de Calificación Ambiental.

Solo procede la concesión de la licencia solicitada una vez que se disponga de resolución favorable.”

Visto que por Resolución de la Alcaldía nº 1547/2025, de fecha 29 de diciembre, se INCOA el procedimiento de Calificación Ambiental y el INICIO del trámite de información pública del referido del proyecto.

Habiendo sido sometido el expediente al trámite de información pública, por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, notificación individualizada a los colindantes catastrales al lugar de emplazamiento de la actividad y publicación en el BOE – Suplemento notificaciones nº 23, de fecha 26 de enero de 2026, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. Durante el periodo de información pública y audiencia a los colindantes, NO se ha presentado al expediente alegación alguna.

Visto que el informe en sentido favorable emitido por la Técnico de Administración General de fecha 5 de marzo de 2026 (csv: 4hZEENDvDh3EVr0uAw9X_A==), conforme a lo dispuesto en el art. 13 y ss. del Decreto 297/95, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental y en los artículos 41 y ss. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental



CONSIDERANDO que el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, otorga la competencia para resolver dicha solicitud a la Alcaldía, y que ésta la ha delegado en la Junta de Gobierno por Resolución de la Alcaldía núm. 665/2023, de fecha 19 de junio.

En virtud de delegación de competencias a esta Concejalía, efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 666/2023, de fecha 19 de junio, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- RESOLVER FAVORABLEMENTE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDAD para Proyecto de instalación de **Establecimiento de Hostelería sin música (Heladería)**, promovido por **Dña. Sonia García Cano**, en finca sita en **C/ Ciprés núm. 15 Es: 3 Pl: 00 Pt: 07** de Huércal-Overa (Ref. Catastral: 3590901WG9339S0019UR), redactado por los Ingenieros Técnicos Industriales **D. Antonio Uribe Vilar** y **D. José Manuel Rodríguez Quiles** con Visado nº **V-003654/25**, de fecha 10 de agosto de 2025 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, en virtud del informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente Municipal de fecha 29 de diciembre de 2025 (Csv: ZhVnuwFkqmZJqRt32xFlw==), del que se dará traslado con la notificación de la presente resolución.

OBSERVACIONES

Al ser una Actividad sujeta a Calificación Ambiental, **NO PODRÁ HACER USO DE LAS INSTALACIONES NI DAR COMIENZO LA ACTIVIDAD** hasta tanto no se trámite:

1º.- Una vez finalizada la ejecución de las obras, **NO PODRÁ HACER USO DE LAS INSTALACIONES** hasta tanto no se presente **DECLARACIÓN RESPONSABLE DE UTILIZACIÓN** art. Art. 138.1.d) LISTA 290.1.d), y 291.f) RILISTA, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional cuando así lo exija la normativa estatal, así como de la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto que les sirve de cobertura y, en su caso, con las modificaciones autorizadas o declaradas.

2º.- **PUESTA EN MARCHA** (capítulo III RCA), para lo que deberá presentar:

- **Certificación del director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas**, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (art. 15 RCA).

- **Certificado del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica**, expedida por personal técnico competente (art. 48 Decreto 50/2025).

3º.- Presentada la declaración responsable de utilización y obtenida la puesta en marcha, se ha de presentar **DECLARACIÓN RESPONSABLE** en los términos del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la declaración el interesado ha de manifestar que dispone de licencia de obras, licencia de utilización, y licencia de puesta en marcha, y, en su caso, de las licencias y autorizaciones que han de otorgarse por otras Administraciones para el ejercicio de la actividad de que se trate.

SEGUNDO.- Aprobar una liquidación provisional, en concepto de Tasa, por importe de **600,00€**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartado 7 de la Ley 7/2027, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado en el expediente a los efectos oportunos.»

Sometida la Propuesta a votación, los reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, acordaron aprobarla en todos sus términos.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, **D. Domingo Fernández Zurano**, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre.